



San Andrés, Isla, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2022-00092-00
Demandante	Orson Owen Smith Smith
Demandado	Musanna Melinda Canzius Smith
Auto Interlocutorio No.	0306

Visto lo que se expone el informe secretarial y verificado los documentos aportados con la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por **ORSON OWEN SMITH SMITH** a través de su apoderado judicial, contra **MUSANNA MELINDA CANZIUS SMITH**, necesarios para imprimirle el trámite de admisión, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos conforme a los Arts. 82, 84 del C.G.P., en consecuencia y por haber aportado al libelo documentos al tenor del Art. 422 *Ibidem*

Asimismo, el demandante solicita mediante escrito anexo a la demanda, el amparo de pobreza, previstos en el Art. 151y ss, *Ibidem*.

151. *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*

152. *El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.”

Por lo anteriormente expuesto el despacho procederá admitir la demanda por reunirse los requisitos establecidos en el numeral 1º del Art. 422 del C.G.P. Igualmente concederá el amparo de pobreza previstos en el Art. 151y ss, *Ibidem*, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **ORSON OWEN SMITH SMITH**, contra **MUSANNA MELINDA CANZIUS SMITH**, por la suma de **Un Millón Seiscientos Diez Mil Pesos (\$1.610.000)** contenida en el título ejecutivo (Acta de Conciliación) anexo a la demanda. Más los intereses de moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital, desde el día que se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la demandada **MUSANNA MELINDA CANZIUS SMITH** en la forma establecida en los Arts. 291 y 295 del CGP, o conforme lo previsto en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, para que conteste y proponga las excepciones pertinentes.



TERCERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por el demandante señor **ORSON OWEN SMITH SMITH**, por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos en el Art.151 y ss. del C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **CINDY TEJEDA JULIO** abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía Nro.1.140.815.018 y T.P Nro. 244.773 del CSJ., en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido.

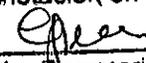
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ-MARIANO
Juez

Jhon

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 25
días del mes Mayo (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 056


La Secretaria